

Expediente No. 2022-541

RESOLUCIÓN No. 590-57

01 NOV 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

La suscrita Abogada ejecutora de la Oficina Jurídica con funciones en Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO"

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, en especial las conferidas en la ley 99 del 93, el acuerdo 004 del 2003 y la Resolución 305 de 30 de junio del 2021, "Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y se determina el procedimiento aplicable para su cobro coactivo en la Corporación Autónoma Regional de Nariño" y

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOLUCION 613 del 22/12/2016, la Corporación Autónoma Regional de Nariño sanciona a **CARLOS JHON LOPEZ LOPEZ, y MIGUEL ANTONIO ROJAS PORTILLA**, identificados con cedula de ciudadanía No. 5.204.869, 16.254.630, al pago de una multa equivalente a **NUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$9.118.287,77)**, conforme a la parte motiva de este proveído.

Que el titulo fue estudiado por la Oficina Jurídica y cumplió con lo establecido en los artículos 6º y siguientes de la Resolución No. 305 de 30 de junio del 2021.

Que una vez vencido el término para el pago de la obligación, esta no ha sido cancelada y que todo acto administrativo ejecutoriado impone a favor de la nación, de una entidad territorial o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma liquida de dinero en los casos previstos en la ley. Es necesario entonces adelantarse el proceso coactivo administrativo.

Que ante el incumplimiento en el pago de la obligación y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, esta unidad procede a ejecutar la obligación en la cual el ejecutado deberá pagar además del capital, los intereses legales causados, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por cobro coactivo, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, **CORPONARIÑO** y en contra de **CARLOS JHON LOPEZ LOPEZ y MIGUEL ANTONIO ROJAS PORTILLA** identificados con cedula de ciudadanía No. 5204869, 16254630 por la suma de. **(\$9.118.287,77)**, deuda contenida en la RESOLUCION 613 del 22/12/2016, más los intereses legales causados desde su exigibilidad esto es a partir del 29/10/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de la citación, comparezcan a notificarse

personalmente del mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de la obligación, sus intereses legales y costas procesales si a ello hubiere lugar, o para proponer excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Librarse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CLAUDIA VELA PERDOMO
Abogada Ejecutora

Proyecto: Fernanda V.
Abogada Cobro Coactivo